



PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A APODERADO OLGA LUCIA MEDINA MEJIA

olmm@legalcorpabogados.com

dependiente2@legalcorpabogados.com

DEMANDADO: JOSE FERNANDO CUADROS VALLEJO

RADICADO: 76001400302820240021800

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Auto interlocutorio No.465

Santiago De Cali, Primero (01) De abril De Dos Mil Veinticuatro (2024).

RADICACION: 76001400302820240021800.

Revisada la demanda Ejecutiva de Menor Cuantía, formulada mediante apoderada judicial por el BANCO DE BOGOTA S.A entidad identificada con NIT 860.002.964-4 en contra de JOSE FERNANDO CUADROS VALLEJO C.C 94.321.126 asignada a este claustro judicial por reparto, se concluye que reúne los requisitos formales exigidos por los Arts. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y ley 2213 del 13 de junio de 2022, así como los anexos requeridos, entre los que se destaca la copia digital del pagaré, documentos de los cuales se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero. Es decir, reúne los requisitos esenciales establecidos en los Arts. 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del CGP, y demás concordantes para esa clase de títulos valores. 244 y 793 del Código de Comercio, en consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

1.) Librar mandamiento de pago a favor del BANCO DE BOGOTA S.A entidad identificada con NIT 860.002.964-4 en contra de JOSE FERNANDO CUADROS VALLEJO C.C 94.321.126 para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber.

76001400302820240021800 JVR

2.) Por la suma de CIENTO DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$102.473.727) por concepto de capital insoluto

incorporado en el pagaré Nro 94321126 allegado en copia con la demanda.

3.) Por la suma de DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL

SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$ 16.236.687) Por concepto de intereses de

plazo causado y no pagados; liquidados desde 10 de agosto de 2023 hasta el 02 de enero

de 2024.

4.) Por los intereses de moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral

segundo desde el 03 de enero del 2024 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la

tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la

Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo

111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

5.). Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

6.). Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo

preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y/o la ley 2213 del

13 de junio de 2022, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte

al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para

pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime

necesarias.

7.). Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco

(5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase

entrega de las copias de la demanda.

8).- TENGASE en poder de la parte demandante los documentos originales base de la

presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

9).- Reconocer personería suficiente a la Dra OLGA LUCIA MEDINA MEJIA con C.C

51.821.674 y portadora de la T.P Nro 74048 en los términos del poder conferido para actuar

en representación judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **056** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ABRIL 05 DE 2024

Ángela María Lasso

La Secretaria